



**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRENSE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR
ALGORITMOS Y MEDICIONES AMBIENTALES SPA**

RES. EX. N° 3 / ROL F-035-2022

Santiago, 23 de octubre de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado: en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC") y dicta instrucciones generales sobre su uso; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "D.S. N° 38/2013", o "Reglamento ETFA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 564/2023"); en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol F-035-2022, de fecha 15 de junio de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "esta Superintendencia") procedió a formular cargos en contra de Algoritmos y Mediciones Ambientales SpA (en adelante e indistintamente, "Algoritmos" o el "titular"), por haber incurrido en una infracción tipificada conforme al artículo 35 letra d) de la LO-SMA.

2. Que, conforme a lo establecido en el artículo 3, literal u) de la LO-SMA y el artículo 3 del D.S. N° 30/2012, con fecha 24 de junio de 2022, se llevó a cabo reunión de asistencia al cumplimiento mediante videoconferencia, a fin de prestar asistencia para la presentación de un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), con representantes de Algoritmos y funcionarios de la SMA, según consta en el Acta de Reunión de Asistencia, disponible en el expediente del presente procedimiento administrativo sancionatorio.



3. Que, con fecha 8 de julio de 2022 y encontrándose dentro de plazo, Algoritmos presentó un PdC e información complementaria mediante anexos.

4. Que, por medio de Memorándum D.S.C. N° 360/2022, de fecha 14 de julio de 2022, se derivaron los antecedentes del PdC al Fiscal de esta Superintendencia, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

5. Que, conforme con la Res. Ex. N° 564/2023, actualmente corresponde a la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento evaluar y proponer la aprobación o rechazo de los Programas de Cumplimiento.

6. Que, del análisis del PdC, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, antes de proceder a su aprobación o rechazo, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser incorporadas por Algoritmos en la presentación de un nuevo PdC refundido ante esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. PREVIO A RESOLVER, incorpórese las siguientes observaciones al PdC presentado por Algoritmos:

1. Observaciones generales al Programa de Cumplimiento.

a. Se deberá corregir la numeración de los hechos infraccionales, reemplazando las referencias A1 IFA-2020 Parte 1, A1 IFA-2020 Parte 2, B1 IFA 2021 y B2 IFA-2021, establecidos en la sección Identificador del Hecho del PdC, por número enteros y correlativos, esto es, N° 1, N° 2 y N° 3, según lo dispuesto en la tabla contenida en el Resuelvo I de la Res. Ex. N° 1/Rol F-035-2022.

b. Se deberá reformular el medio de verificación propuesto en reporte final, para todas las acciones comprometidas en el PdC. La información que debe ser reportada en el reporte final tiene por objetivo verificar la ejecución final de cada una de las acciones en ejecución y por ejecutar comprometidas y el cumplimiento de las metas fijadas en el PdC. Por consiguiente, el reporte final deberá contener: (i) los antecedentes que se generen en el periodo no cubierto por el último reporte de avance sumado a aquellos a presentar en el reporte final; (ii) evaluación analítica y comprehensiva de la ejecución y evolución de cada acción comprometida en el PdC y sus metas; (iii) antecedentes que acrediten los costos incurridos en la implementación de cada acción.

c. Se deberá actualizar el estado de ejecución de las acciones que hayan sufrido modificaciones a la fecha de entrega de la nueva versión del PdC – ejecutadas, en ejecución o por ejecutar–, así como del plan de seguimiento del conjunto de acciones y metas y el cronograma del plan de acciones, en atención a las observaciones indicadas de la presente resolución.

d. Para efectos de implementar lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 166/2018, el PdC deberá considerar lo siguiente:



i. Incorporar una nueva acción independiente de las propuestas en el PdC, cuya descripción se redactará bajo los siguientes términos: *“Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el Programa de Cumplimiento a través de los sistemas digitales que la Superintendencia disponga al efecto para implementar el SPDC, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta SMA N° 166/2018”*.

ii. En la sección Forma de Implementación de la nueva acción de reporte deberá incorporarse lo siguiente: *“Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto de implementar el SPDC y se cargará el Programa de Cumplimiento y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”*.

iii. En la sección Impedimentos eventuales de la nueva acción de reporte deberá incorporarse lo siguiente: (i) en “Impedimentos” se describirán y considerarán como tales, *los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes*; y (ii) en “Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento”, se deberá proponer: *“Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega de los Reportes de Avance o Reporte Final, se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, ante la Oficina de Partes de la SMA”*.

2. Observaciones específicas al Programa de Cumplimiento.

a. Hecho Infraccional N° 1: La realización de actividades de medición de ruido sin encontrarse autorizada por la SMA al momento de su ejecución.

i. En la sección Identificador del Hecho, se advierte que Algoritmos ha identificado de manera separada los hallazgos asociados al Informe de Fiscalización DFZ-2020-1043-XIII-RET. En dicho sentido, el PdC incluye los hechos infraccionales A1 IFA-2020 Parte 1 y A1 IFA-2020 Parte 2, en circunstancias que ambos constituyen **un solo hecho infraccional¹**, esto es, el Hecho Infraccional N° 1.

¹ Según expresa la Res. Ex. N°1/Rol F-035-2022, el Hecho Infraccional N° 1 consiste en la realización de actividades de medición de ruido por parte de Algoritmos, sin encontrarse autorizada por la SMA al momento de su ejecución, respecto de los informes enumerados en la Tabla N° 3 de la formulación de cargos. Adicionalmente, en el contexto de la realización de dichas actividades no autorizadas, la ETFA incurrió en una serie de incumplimientos e inconsistencias respecto de las normas técnicas, ambientales y/o normas, directrices e



ii. En la sección Descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción, se advierte que Algoritmos incorpora una descripción que no se ajusta al cargo imputado en la Res. Ex. N°1/Rol F-035-2022, circunstancia que deberá ser corregida por: *“La realización de actividades de medición de ruido sin encontrarse autorizada por la SMA al momento de su ejecución, respecto a los informes enumerados en la Tabla N° 3 de la formulación de cargos”*.

iii. En la sección Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación en caso de inexistencia de efectos negativos, se advierte que Algoritmos descarta la generación de efectos negativos, bajo una argumentación que reviste la calidad de descargos, lo que no corresponde en el marco del presente PdC. Al respecto, el titular deberá ceñirse a identificar si, con ocasión de la comisión del hecho infraccional, se produjeron o no efectos negativos, y en caso contrario, fundamentar correctamente su descarte, refiriéndose a todos aquellos antecedentes técnicos que permitan corroborar que las actividades realizadas fueron ejecutadas bajo las condiciones técnicas requeridas, no previéndose la generación de riesgos. A modo de ejemplo, Algoritmos deberá indicar si las actividades ejecutadas se realizaron con los instrumentos idóneos (de la clase correspondiente y debidamente calibrados), por personal autorizado, entre otros aspectos.

iv. En la sección Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso de que no puedan ser eliminados, se deberá ajustar lo propuesto, en función de lo resuelto según la observación establecida en el literal precedente. Al respecto, cabe hacer presente que, en caso de identificarse efectos negativos, se deberá describir la forma en que estos serán eliminados o contenidos y reducidos, acreditando la eficacia del plan de acción propuesto.

v. En la sección Metas, se deberá ajustar lo propuesto por el titular, orientado en garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al funcionamiento de Algoritmos y Mediciones Ambientales SpA, en su calidad de Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (en adelante, “ETFA”), respecto de las actividades de muestreo, medición y análisis de conformidad con los alcances autorizados por la SMA.

vi. Respecto del plan de acciones propuesto, se hace presente al titular que, al tenor de lo observado en el numeral 1 letra a) precedente, las acciones N° 1 a N° 9 deberán ser corregidas considerando que todas forman parte del mismo hecho infraccional. Asimismo, deberán ajustarse según el detalle que se expresará a continuación, para cada acción.

vii. Respecto de las **acciones N° 1² y N° 2**, que se señalan como ejecutadas, se advierte que éstas han sido implementadas de manera previa a la

instrucciones técnicas de carácter general y obligatorias, impartidas por la SMA, las que fueron detalladas en la Res. Ex. N° 1/Rol F-035-2022.

² Cabe tener presente que la obtención de la acreditación por parte del A2LA es un antecedente que permitió a Algoritmos obtener la autorización de ampliación de alcances, mediante la Resolución Exenta N° 814/2018, de la SMA, cuya vigencia es anterior a las actividades que configuran del Hecho Infraccional N°1, motivo por el cual dicha acción confirma la conducta infraccional por parte de Algoritmos.



constatación del hecho infraccional, motivo por el cual deben ser eliminadas del plan de acción propuesto en el PdC³.

viii. **Acción N° 3:** *“Elaborar un procedimiento detallado respecto a la realización de modelaciones de ruido, en conformidad con el D.S. 38/2011, Resolución Exenta N° 2051/2021, ISO 9613 y otras normas asociadas”.*

1. En la sección Acción y Forma de implementación, será necesario que el titular indique y especifique correctamente la acción, precisando toda la información técnica suficiente que aborde el contenido del procedimiento a elaborar y la forma en que se llevará a cabo. En dicho sentido, las referencias indicadas por el titular respecto a la revisión de la normativa aplicable, el establecimiento de responsabilidades, sistemas, equipos, materiales, etapas y descripción técnica resultan imprecisas para comprender el alcance de la acción y ponderar su idoneidad, por lo tanto, dichos aspectos deberán ser debidamente desarrollados.

2. En la sección Plazo de ejecución, será necesario acotar el plazo de ejecución de la acción, considerando su naturaleza. Asimismo, se deberá precisar una fecha de inicio y término de la acción, pudiendo establecerse en días -corridos o hábiles-, semanas o meses, desde la fecha de notificación de la aprobación del PdC.

3. En la sección Indicadores de cumplimiento, deberá reemplazarse lo indicado por lo siguiente: “Procedimiento interno de modelación de ruido elaborado”.

4. En la sección Medios de verificación, el titular deberá corregir lo propuesto, teniendo presente que los medios de verificación consisten en fuentes o soporte de información objetivos que permitan verificar fehacientemente la ejecución de la acción respectiva, en el plazo comprometido⁴. Por lo mismo, la *“Revisión de reporte de avance por parte de la Gerencia Técnica”* no constituye un medio de verificación admisible.

ix. **Acción N° 4:** *“Realizar capacitación interna para el personal técnico respecto de la modelación de ruido y software de modelación en uso. Capacitar a todo el personal de la unidad de Higiene y Ruido”.*

1. En la sección Acción y Forma de implementación, será necesario que el titular indique y especifique correctamente la acción, precisando toda la información técnica suficiente que permita conocer correctamente el procedimiento o mecanismo a implementar para la capacitación del personal interno. En dicho sentido, se advierte que dicha

³ Según dispone la Guía para la presenta de Programas de Cumplimiento por infracciones a los instrumentos de carácter ambiental, el plan de acciones a ejecutar para lograr las metas definidas en el PdC puede incluir acciones que hayan sido ejecutadas de forma previa a la presentación del PdC, las que han de haber comenzado su ejecución de forma posterior a la constatación de los hechos constitutivos de infracción y haber finalizado de forma previa a la aprobación del PdC.

⁴ Conforme a lo dispuesto en la Guía para la presenta de Programas de Cumplimiento por infracciones a los instrumentos de carácter ambiental, versión año 2018, los medios de verificación corresponden a soportes de información – material publicado, imágenes satelitales o radar, mediciones, fotografías, videos, encuestas, registros de información, reportes estadísticos, informes de ensayos de laboratorios, entre otros- que permitan corroborar de manera fiel, la ejecución de la acción comprometida, en el plazo acordado y en cumplimiento de sus objetivos.



capacitación deberá incorporar entre sus contenidos el procedimiento al cual se refiere la Acción N° 3 del PdC.

Por otra parte, las referencias indicadas respecto a la revisión de la normativa aplicable, determinación del contenido, alcance, objetivo y duración de las capacitaciones son imprecisas, siendo necesario que Algoritmos precise y fije el alcance y contenido mínimo de las capacitaciones a realizar, incluyendo el referido detalle en un anexo al PdC. Por último, se deberá precisar el personal que impartirá las capacitaciones (personal interno o tercero)⁵, periodicidad y cantidad de capacitaciones a realizar, sistema de control y registro y especificar al personal que será capacitado⁶.

2. En la sección Plazo de ejecución, se deberá reformular el plazo propuesto debiendo precisar una fecha de inicio (la que habría de coincidir con la fecha en que se realizaría la primera capacitación) y una fecha de término.

3. En la sección Indicadores de cumplimiento, se advierte que lo propuesto constituyen medios de verificación, debiendo modificarse, orientado en la implementación de las capacitaciones logrando el 100% del personal interno capacitado, en la periodicidad y condiciones comprometidas.

4. En la sección Medios de verificación, se deberá ajustar lo propuesto, incorporando aquellos antecedentes que fueron originalmente propuestos en la sección Indicadores de cumplimiento.

5. En la sección Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento, Algoritmos deberá eliminar lo señalado, considerando que no se ha establecido un impedimento asociado a la acción, motivo por el cual no corresponde incluir una acción alternativa.

x. **Acción N° 5:** *“Evaluación de competencias e idoneidad de personal técnico para la actividad de modelación de ruido”.*

1. Considerando la naturaleza y contenido de la acción, se advierte que esta acción deberá ser considerada en la implementación de la acción N° 3 y N° 4 del PdC, y por ende, eliminada como acción independiente, en función de lo siguiente:

i. La evaluación de competencias del personal técnico se vincula directamente con la acción N° 4 propuesta en el PdC, ameritando que ello integre la acción N° 4.

ii. La verificación de la vigencia del software deberá ser incluido en el contenido de la acción N° 3 y formar parte de la implementación de la acción N° 4.

⁵ Según lo expresado en la sección Indicadores de cumplimiento y Medios de verificación, se observa que se ha identifica personal responsable de impartir las capacitaciones, sin precisar si se trata de personal interno o externo.

⁶ Según los términos propuestos en la acción, la capacitación sería impartida a personal técnico, sin especificar a qué unidad pertenece, y al personal de la Unidad de Higiene y Ruido.



xi. **Acción N° 6:** “*Generación P-9015 Aseguramiento de la validez de los resultados. Rev. 0. (03/2021). Modificación P-9006 Selección, formación y autorización del personal. Rev. 3(03/2021) Procedimientos que implican la estandarización de controles de calidad referentes al proceso y competencias del personal*”.

1. La acción propuesta, no detalla en qué consiste la generación y modificación de los procedimientos indicados y la manera en que serán puestos en práctica, para efectos de asegurar que, mediante su implementación, el titular alcance el cumplimiento de la normativa infringida.

Asimismo, se advierte que la sección Forma de implementación no ha sido completada por el titular, lo que deberá ser corregido. En este sentido, se hace presente que el titular **deberá abordar cada sección solicitada en el PdC**, según los lineamientos establecidos en la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental.

2. En la sección Fecha de implementación, se deberá precisar la fecha en que se ejecutará la acción, teniendo en consideración la implementación de los procedimientos generados y/o modificados, lo cual ha de extenderse al plazo de ejecución del PdC.

3. En la sección Indicadores de cumplimiento, se advierte que lo propuesto constituye un medio de verificación, siendo necesaria su corrección.

4. En la sección Medios de verificación, se deberá precisar correctamente la documentación a presentar, teniendo presente que los medios de verificación consisten en fuentes o soporte de información objetivos que permitan verificar fehacientemente la ejecución de la acción respectiva, en el plazo comprometido.

xii. **Acción N° 7:** “*Complementación y mejora del procedimiento interno P-9001 Medición de Ruido y sus registros. Se considerarán la Resolución Exenta N° 867/2016 y D.S. N° 38/2011 y otras normas asociadas*”.

1. En la sección Acción, se incluye un detalle del contenido del procedimiento interno que será reforzado, materia que debe ser incorporada y descrita en la sección Forma de implementación de la acción.

2. En la sección Forma de implementación, el titular indica que se realizará un estudio de las normativas relacionadas a la materia y establecerá responsabilidades, sistemas, equipos, materiales, etapas y una descripción técnica, lo que resulta impreciso e insuficiente para efectos de comprender el alcance de la acción y ponderar su idoneidad para hacer frente al hecho infraccional. Al respecto, Algoritmos deberá describir las materias enunciadas, teniendo en cuenta que se deberán abordar todas aquellas inconsistencias detectadas y que fueron objeto del hecho infraccional, así como los lineamientos definidos en la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental.

3. En la sección Plazo de ejecución, se deberá acotar el plazo de implementación, considerando la naturaleza de la acción. Asimismo, será necesario



precisar una fecha de inicio y término de la acción, teniendo presente que ello podrá establecerse en días -corridos o hábiles-, semanas o meses, desde la fecha de notificación de la aprobación del PdC.

4. En la sección Indicadores de cumplimiento, se advierte que lo propuesto constituye un medio de verificación, siendo necesaria su corrección.

5. En la sección Medios de verificación, se deberá precisar correctamente la documentación a presentar.

xiii. **Acción N° 8:** *“Realizar capacitación interna del procedimiento P-90001 Medición de Ruido para el personal técnico respecto de la implementación y criterios conforme a las normas vigentes y estándar definido en el procedimiento. Formación de todo el personal de la unidad”.*

1. En la sección Forma de implementación, se advierte que Algoritmos enuncia la realización de un estudio de las normativas relacionadas a la materia y el establecimiento de contenidos, alcance, objetivo y duración de la capacitación a implementar, materias que debe ser precisadas en la presente sección, no siendo admisible la mera enunciación de las gestiones a realizar. Al respecto, Algoritmos deberá fijar al menos el alcance y contenido mínimo de las capacitaciones, lo cual deberá detallarse en un anexo al PdC.

2. En la sección Plazo de ejecución, se deberá acotar el plazo de implementación, considerando la naturaleza de la acción. Asimismo, se deberá precisar una fecha de inicio y término de la acción, teniendo presente que ello podrá establecerse en días -corrido o hábiles-, semanas o meses, desde la fecha de notificación de la aprobación del PdC.

3. En la sección Indicadores de cumplimiento, se advierte que lo propuesto constituye medios de verificación, siendo necesaria su modificación orientada en la correcta implementación de las capacitaciones internas, en la periodicidad y condiciones comprometidas.

xiv. **Acción N° 9:** *“Eliminar o reducir la transferencia de datos emitidos de forma manual en terreno a los informes y contar con información directa en tiempo real mediante la implementación de Apps, para la digitalización de los antecedentes generados en la actividad interna”.*

1. En la sección Acción, se incorporan detalles asociados al contenido de la acción, los que deberán ser abordados en la sección Forma de Implementación.

2. En la sección Forma de Implementación, se deberán describir adecuadamente los aspectos sustantivos de la acción, detallando cómo la implementación de la acción permite a Algoritmos alcanzar el cumplimiento de la normativa infringida. En dicho sentido, será necesario que el titular incluya información técnica pertinente que aborde las materias que serán contenidas y manejadas a través de la implementación de *apps* para la digitalización de todos los antecedentes generados en terreno, considerando al menos, todas aquellas deficiencias e inconsistencias detectadas en las mediciones de ruido objeto del Hecho Infracional N° 1 y asegurando que ello se vincula con los alcances a los que se encuentra autorizada la ETFA.



3. En la sección Plazo de ejecución, se deberá precisar una fecha de inicio y término de la acción. Asimismo, en caso de existir avances en la implementación de la acción, el plazo habrá de ser ajustado, en lo pertinente.

4. En la sección Indicadores de cumplimiento, se advierte que lo propuesto constituye una enumeración de los pasos para la implementación de la acción, lo que debe ser incorporado en la sección Forma de implementación. Por su parte, el indicador de cumplimiento de la acción debe estar orientado a la correcta implementación de la *app* para la digitalización de antecedentes generados en terreno y abordado en los Informes de Resultados.

5. En la sección Medios de verificación, Algoritmos deberá precisar aquellas fuentes de información o soportes de distinta clase (documental, fotográfico, entre otros) que permitan corroborar los avances en la implementación de la acción, no siendo admisible lo propuesto.

b. Hecho Infraccional N° 2: Ejecución de actividades de muestro y análisis en agua residual, para parámetros y/o en métodos que no se encontraban autorizados por la SMA, al momento de su realización.

i. En la sección Identificador del Hecho, Algoritmos deberá corregir la referencia de B.1 IFA 2021 por la referencia **N° 2**.

ii. En la sección Descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción, se advierte que Algoritmos incorpora una descripción que no se ajusta al cargo imputado en la Res. Ex. N°1/Rol F-035-2022, circunstancia que deberá ser corregida por *“La ejecución de actividades de muestro y análisis en agua residual, para parámetros y/o en métodos que no se encontraban autorizados por la SMA, al momento de su realización, de acuerdo a lo detallado en la Tabla N° 7 de la Formulación de Cargos”*.

iii. En la sección Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos, se advierte que Algoritmos descarta la generación de efectos negativos, mediante una argumentación que reviste la calidad de descargos, lo que no corresponde en el marco de la tramitación de un PdC. Al respecto, el titular deberá ceñirse a identificar si, con ocasión de la comisión del hecho infraccional, se produjeron o no efectos negativos, y en caso contrario, fundamentar correctamente su descarte, haciendo referencia a todos aquellos antecedentes técnicos que permitan corroborar que las actividades realizadas fueron ejecutadas dentro de los márgenes técnicos exigidos y requeridos, no previéndose la generación de riesgos.

iv. En la sección Metas, se deberá ajustar lo propuesto por el titular, orientado en garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al funcionamiento de Algoritmos y Mediciones Ambientales SpA, en su calidad de ETFA, respecto de las actividades de muestreo, medición y análisis de conformidad con los alcances autorizados por la SMA.



v. **Acción N° 10:** *“Modificación del formulario Excel incorporando listas desplegadas con restricciones del informe de ensayos de laboratorio (FILAB-2001) para condicionar las metodologías de ensayo a la subárea correspondiente”.*

1. Según lo propuesto en la sección Acción y Forma de implementación, se advierte que el titular pretende actualizar la base de datos y modificar formulario Excel que incide en la elaboración de los Informes de Ensayos. No obstante, el titular no describe los aspectos sustantivos de la acción ni la forma en que será implementada, desconociéndose el alcance de la acción y la forma en que se vincula la actualización de la base de datos y la modificación de planillas Excel de manejo de información con la elaboración final de los Informes de Resultados, conforme a las metodologías y alcances a los que se encuentra autorizada la ETFA, por la SMA. Por lo tanto, el titular deberá precisar correctamente el contenido de la acción y la relación entre cada gestión o actividad que integra la acción propuesta.

2. En la sección Indicadores de cumplimiento, el titular deberá corregir lo propuesto, según lo observado en el numeral 1 precedente.

3. En la sección Medios de verificación, se deberá precisar correctamente la fuente de información o soportes que será proporcionado, para corroborar la implementación de la acción. Considerando que la acción se encuentra ejecutada, el medio de verificación propuesto deberá acompañarse como anexo de la versión refundida del PdC.

vi. **Acción N° 11:** *“Mejoramiento del sistema Sample Manager SENAITE para la sistematización de la generación del Informe de Resultados de la ETFA”.*

1. Según lo dispuesto en la sección Acción y Forma de implementación, se advierte que la acción se orienta en la optimización de los sistemas digitales para la elaboración de los Informes de Resultados. Sin embargo, no se describe la manera en que el mejoramiento del sistema digital permite que Algoritmos no realice actividades fuera de los alcances autorizados, considerando el alcance del Hecho Infracional N° 2. En dicho sentido, el titular deberá precisar el contenido de la acción, la forma en que será implementada y el sistema de seguimiento o control que tendrá el mejoramiento del sistema digital.

2. En la sección Plazo de ejecución, será necesario corregir, en caso de existir avances en su implementación.

3. En la sección Indicadores de cumplimiento, se advierte que lo propuesto debe ser incorporado en la sección Forma de implementación, al constituir una enumeración de los pasos a seguir para la implementación de la acción.

4. En la sección Medios de verificación, se deberá precisar correctamente la fuente de información o soportes que será proporcionado, para corroborar la implementación de la acción.

c. Hecho Infracional N° 3: Incumplimiento de los requisitos mínimos de los informes de resultados emitidos por la ETFA (...)



i. En la sección Identificador del Hecho, Algoritmos deberá corregir la referencia de B.2 IFA 2021 por la referencia **N° 3**.

ii. En la sección Descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción, se advierte que Algoritmos incorpora una descripción que no se ajusta al cargo imputado en la Res. Ex. N° 1/Rol F-035-2022, circunstancia que deberá ser reemplazada por lo siguiente: *“Incumplimiento de los requisitos mínimos de los informes de resultados emitidos por la ETFA, de la siguiente forma: 1) Falta de inclusión de la Declaración Jurada y firma de Inspectores Ambientales en los informes individualizados en la Tabla N° 8 de la Formulación de Cargos y 2) inconsistencias en las fechas presentadas en los informes de ensayos LAB20-5454 y LAB 21-000 y en las declaraciones juradas asociadas”*.

iii. En la sección Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos, se advierte que Algoritmos descarta la generación de efectos negativos, pero bajo una argumentación que reviste la calidad de descargos, lo que no corresponde en el marco de la tramitación de un PdC. Al respecto, el titular deberá ceñirse a identificar si, con ocasión de la comisión del hecho infraccional, se produjeron o no efectos negativos, y en caso contrario, fundamentar correctamente su descarte, haciendo referencia a todos aquellos antecedentes técnicos que permitan corroborar que las actividades realizadas fueron ejecutadas dentro de los márgenes técnicos exigidos y requeridos, no previéndose la generación de riesgos.

iv. En la sección Metas, se deberá modificar lo propuesto, reemplazándolo por: *“Elaboración de los Informes de Resultados en cumplimiento de normas técnicas, normas ambientales y/o en las normas, directrices o instrucciones de carácter general y obligatorio impartidas por la Superintendencia, que sean aplicables”*.

v. **Acción N° 12:** *“Modificación del formulario Excel incorporando listas desplegables con restricciones del informe de ensayos de laboratorio (FILAB-2001) para condicionar las metodologías de ensayo a la subárea correspondiente”*.

1. Se advierte una repetición de la acción N° 10 propuesta, resultando aplicable lo observado para dicha acción. Asimismo, será necesario que el titular aclare cómo la acción se orienta al cumplimiento de la normativa infringida, considerando, para el caso concreto, el cumplimiento de los requisitos mínimos exigibles para los Informes de Resultados.

vi. **Acción N° 13:** *“Modificación FLAB-2001, alertando de ingreso de fechas incoherentes entre las de muestreo, emisión y análisis. Vinculación de fechas de declaraciones con fecha de emisión de informes”*.

1. En la sección Forma de implementación, se deberán precisar los aspectos sustantivos de la acción, en miras a especificar en qué consiste modificar el FLAB-2001, cómo fue implementado y la manera en que ello permite detectar inconsistencias en las fechas reales de ejecución de las actividades del titular y lo expresado en los Informes de Resultados, subsanando los errores detectados. Asimismo, será necesario que Algoritmos indique si existe un



sistema de control o seguimiento implementado, para efectos de asegurar los resultados de la implementación de la acción.

2. En la sección Fecha de implementación, será necesario que el titular precise la fecha de inicio y término de la acción.

3. En la sección Indicador de cumplimiento, se advierte que lo propuesto constituye medios de verificación, lo que debe ser corregido.

4. En la sección Medios de verificación, se deberá precisar correctamente la fuente de información o soportes que serán proporcionados, para corroborar la implementación de la acción.

vii. **Acción N° 14:** *“Reformular el Informe de Resultados de la ETFA, donde se integre claramente los resultados de las actividades de análisis, muestreo y medición”.*

1. En la sección Forma de implementación, será necesario que el titular precise los aspectos sustantivos de la acción, especificando en qué consiste la generación de la maqueta de planilla de soporte de Informes de Resultados y cómo, mediante su ejecución, Algoritmos subsana las inconsistencias de fechas detectadas, así como la ausencia de declaraciones juradas y firmas por parte de los Inspectores Ambientales que realizan actividades. Asimismo, se deberá informar si existe un sistema de control o seguimiento, para efectos de asegurar los resultados de la implementación de la acción

2. En la sección Plazo de ejecución, será necesario que el titular precise la fecha de inicio y término de la acción.

3. En la sección Indicadores de cumplimiento, se advierte que lo propuesto constituye una enumeración de medios de verificación de la acción, siendo pertinente su incorporación en la respectiva sección de Medios de verificación de la acción. Por su parte, el indicador de cumplimiento debe referirse al Informe de Resultados reformulado en todas aquellas materias indicadas en la forma de implementación de la acción.

4. En la sección Medios de verificación, Algoritmos deberá precisar correctamente los soportes o antecedentes a presentar que verifiquen la implementación de la acción, atendido que lo propuesto no permite comprender el alcance del avance e implementación final de la acción.

viii. Respecto al Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas, se advierte que el plazo de reporte del reporte inicial deberá ser modificado a 20 días hábiles contados desde la notificación de la aprobación del PdC. Por su parte, conforme a las observaciones indicadas en la presente resolución y a posibles modificaciones en el estado de implementación de determinadas acciones, será necesario ajustar el plan de seguimiento, en lo pertinente.

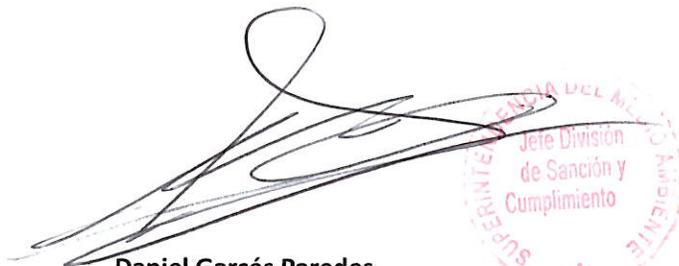
III. **SEÑALAR** que Algoritmos deberá presentar un Programa de Cumplimiento Refundido que incluya las observaciones desarrolladas en el Resuelvo



I, en el **plazo de 7 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo**. En caso de que no se cumpla a cabalidad y dentro del plazo señalado precedentemente con las referidas exigencias, el Programa de Cumplimiento podrá ser rechazado, para reanudar el procedimiento sancionatorio.

IV. NOTIFICAR por carta certificada o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Claudio Seguel Oliva, representante legal de Algoritmos, domiciliado para estos efectos en calle [REDACTED]

V. TENER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de Partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.



Daniel Garcés Paredes
Jefe División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

VVF

Carta Certificada:

- Claudio Seguel Oliva, representante legal de Algoritmos, domiciliado para estos efectos en calle [REDACTED]

C.C.:

- Departamento de Entidades Técnicas y Laboratorio, SMA.

F-035-2022



